RESOLUCIÓN No 012 DEL 08 DE MAYO DE 2026.

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL PROCESO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ODI 2026

El representante legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,** señor **ADICILIANO RUBIANO**; En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, El artículo 209 de la Constitución Política determino que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, la Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 67, que la educación es un derecho fundamental y un servicio público, cuya finalidad es lograr el acceso de todas las personas al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, formando a todos en el respeto a los derechos humanos.

Que, el artículo 96 de la Ley 115 de 1994 establece, al regular la permanencia del alumno en el establecimiento educativo, que el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política de 1991, consagra los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, la protección de los mismos, su prevalencia frente a los derechos de los demás y la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de su ejercicio.

Que, el Artículo 4 de la Ley 115 de 1994, indica que «Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento

Que, la Constitución Política de Colombia junto con la normatividad especial vigente para pueblos indígenas reconoce los derechos étnicos, territoriales, culturales, sociales, políticos, ambientales y educativos de los pueblos indígenas.

Que, todos los procesos sociales y culturales que se realicen en los territorios indígenas o con los pueblos indígenas del Chocó, pertenecientes a Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas deben plantearse de acuerdo con sus leyes, al derecho mayor, planes de vida y sistemas educativos propios.

Que, de acuerdo con la normatividad nacional para pueblos indígenas y la jurisprudencia constitucional es obligación y deber del Estado colombiano brindar el servicio educativo desde su identidad educativa, pensamiento y lenguaje y de acuerdo con sus procesos y sistemas educativos propios.

Que, la Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, dentro de objeto estatutario tiene la gestión de brindar servicios educativos a los pueblos indígenas afilados a estas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2500 de 2010 (Con. Decreto 1075 de 2015), la secretaria de Educación del Departamento del Chocó presentó el estudio de insuficiencia cualitativa, cuantitativa y justificación de la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo con la Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas.

Que, la Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas suscribió el contrato Nº.012 de febrero de 2026 con la secretaria De Educación Departamental Y Gobernación Del Departamento Del Chocó, para garantizar el Derecho a la Educación propia y asegurar una adecuada y pertinente atención educativa a los estudiantes indígenas en los diversos niveles y ciclos educativos

Que, es menester de la Organización ODI velar porque se presten los servicios de educación a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes pertenecientes a los establecimientos educativos operados por esta y garantizar que estos servicios se presten en condiciones óptimas para su adecuado funcionamiento.

Que, **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",** dando cumplimiento al contrato No. **Nº.012 DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, el cual tiene por objeto buscar el mejoramiento de la calidad de la atención a las comunidades de diferentes municipios del Departamento del Chocó, por ende pretende satisfacer las necesidades manifiesta de contar con instituciones en los municipios de Medio Baudò y Lloró, que brinden condiciones aceptables, en donde la comunidad educativa pueda desarrollar las actividades educativas y sociales en condiciones adecuadas dignas, estéticamente agradables y funcionales para prestar con calidad el servicio educativo, y nos permita un mejoramiento de la calidad educativa.

Que, Por esta razón la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",**" encuentra conducente y pertinente realizar el proceso del proceso de suministro de galones de gasolina para desarrollar la permanencia escolar de los establecimientos educativos pertenecientes a la organización durante la vigencia 2026.

Que, la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, "ODI",** pudo evidenciar que en la canasta educativa vigencia 2026, tanto parcial como completa, cuenta con el rubro concerniente al proceso de suministro de 1619 galones de gasolina se pudo evidenciar que existe la suma de TREINTA Y

CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M-CTE ($35.599.488) amparado en la disponibilidad presupuestal expedido por el coordinador de presupuesto de ODI, para llevar cabo el proceso de**: SUMINISTRO DE 1619 GALONES DE GASOLINA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDIGENAS DE CE GUADUALITO DE TORREIDO Y IE ALTO CHITRE PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR EL ACCESO PERMANECÍA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTE DE ESTOS ESTAMENTOS EDUCATIVOS.**

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: adelántese proceso de contratación directa para el rubro **SUMINISTRO DE 1619 GALONES DE GASOLINA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDIGENAS DE CE GUADUALITO DE TORREIDO Y IE ALTO CHITRE PERTENECIENTES A LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, CON EL OBJETIVO DE ASEGURAR EL ACCESO PERMANECÍA Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTE DE ESTOS ESTAMENTOS EDUCATIVOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: los recursos antes mencionados, serán legalizados, aportando copia de las respectivas facturas que evidencien el desarrollo de las actividades del presente proceso y la presentación de las evidencias del informe que exponga la ejecución de este proceso en cada una las Instituciones educativas pertenecientes a la Organización Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas conforme el anexo técnico

ARTÍCULO TERCERO: La suma señalada anteriormente, se cancelará con cargo al presupuesto dispuesto en la canasta educativa del contrato **Nº.012 DE 2026 CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, que tiene por objeto la administración de la prestación del servicio educativo para comunidades indígenas pertenecientes a la ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO CUARTO: ordénese la publicación de la presente resolución para que surjan los efectos legales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los 12 días del mes de mayo de 2026

ADICILIANO RUBIANO
Representante Legal